



Castilla-La Mancha

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Bulevar Río Alberche, s/n, 45007 Toledo

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN, EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS, DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE UNA ENTIDAD INSCRITA.

Visto el escrito de **D/Dña. JORGE CAMBELO MADRIGAL**, como Presidente del **CD "ILLESCAS"**, de ILLESCAS (TOLEDO), registrado de entrada el **1 de Abril de 2025**, por el que se solicita la inscripción, en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, de la modificación de los Estatutos de la citada entidad, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El **CD "ILLESCAS"**, se halla inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, en virtud de Resolución de la Dirección General de Juventud y Deportes, con el **Nº CD02520**.

SEGUNDO: Junto a la solicitud, de modificación de estatutos, se acompañan los siguientes documentos:

- Certificado del Secretario del Club que acredita que la modificación que se solicita inscribir, ha cumplido con las disposiciones aplicables.
- Copia del **Acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 3 de marzo de 2025**, que contiene las modificaciones aprobadas.

TERCERO: La modificación de los Estatutos aprobada, **MODIFICANDO LOS ESTATUTOS DEL CD "ILLESCAS"**.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 10 del Decreto 110/1996 de 23 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, atribuye la competencia para la aprobación o denegación de la inscripción en el mismo, al Director General competente en materia de Deporte, mediante resolución motivada.

SEGUNDO: La solicitud de inscripción y la documentación que se adjunta, cumple los requisitos establecidos por la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte en Castilla La Mancha y el artículo 6 del Decreto 110/1996.

Por todo lo anterior, **HE RESUELTO:**

Inscribir en el Registro de Entidades Deportivas la modificación de los Estatutos del CD "ILLESCAS", modificaciones aprobadas por la Reunión de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 3 de marzo de 2025.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD Y DEPORTES

Fdo. Carlos Alberto Yuste Izquierdo



Código Seguro de Verificación (CSV): B4EBEE4/E/4DF339/2484E

por Carlos Alberto Yuste Izquierdo
Cargo: Director/a General

ESTATUTOS DE CLUB DEPORTIVO ILLESCAS

CAPÍTULO I. DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1.- Denominación

Esta entidad deportiva adopta el nombre del CLUB DEPORTIVO ILLESCAS. (En adelante el Club).

ARTÍCULO 2.- Amparo

El Club se constituye al amparo de lo establecido en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla la Mancha y sus normas de desarrollo; en todo aquello no previsto por los presentes Estatutos, será aplicable dicha normativa.

ARTÍCULO 3.- Naturaleza jurídica

El Club es una entidad de carácter privado y goza de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines que constituyen su objeto social y carece de ánimo de lucro.

- I. El objeto o finalidad del Club es el fomento y la práctica de uno o varios deportes entre sus asociados, o de sus correspondientes modalidades y/o especialidades deportivas. El Club es una entidad deportiva que tiene como objeto y fin dedicar su actividad y patrimonio a conseguir, de forma primaria y principal, el fomento del fútbol, en sus distintas categorías y edades y, de forma general, la práctica de todos los deportes que determinen sus Órganos Rectores, así como la participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial o no oficial, ya fuere dentro del ámbito de la Comunidad de Castilla la Mancha o dentro del ámbito estatal.
- II. La promoción y desarrollo de actividades deportivas de una o varias modalidades, así como de otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica, tales como publicidad, marketing, marcas y organización de espectáculos, pudiendo explotarlas directamente o por terceras empresas especializadas.
- III. La explotación y comercialización de espectáculos deportivos y productos y derechos de todo tipo relacionados o vinculados con la modalidad deportiva y el equipo profesional.
- IV. Adquirir bienes inmuebles para el desarrollo y promoción de las actividades del objeto social, pudiendo explotarlas directamente o cederlos.
- V. Promoción y construcción de equipamientos e instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 4.- Retribución de los cargos

Las personas que ocupen cualquiera de los cargos de gobierno podrán estar retribuidas por dicha actividad.

ARTÍCULO 5.- Contenidos del club

El club podrá ampliar sus contenidos deportivos con otras actividades secundarias de carácter cultural, recreativo o de cultura física, siempre que lo acuerde la Junta Directiva. Para este fin creará aquellas secciones que, previa aprobación en Asamblea General, se estimen necesarias y los medios lo permitan.

ARTÍCULO 6.- Deporte federado.

- I. El Club estará adscrito a la Federación de Fútbol de Castilla la Mancha y a la Real Federación Española de Fútbol y estará obligado a acatar lo dispuesto en los Estatutos, Reglamento, Disposiciones y Acuerdos de las citadas Federaciones, así como cuanta normativa le resulte de aplicación.
- II. El club, para su participación en competiciones deportivas de carácter oficial o no oficial, podrá adscribirse a cuantas federaciones acuerde su Junta Directiva. De las altas y bajas de adscripción a las federaciones deportivas regionales y/o nacionales se dará cuenta al Registro de Entidades Deportivas correspondiente y, en su caso, al Registro de Entidades Deportivas del Consejo Superior de Deportes.
- III. El club, en caso de que se encuentre federado, estará obligado a cumplir lo dispuesto en los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que se establezcan por la federación/es a la/s que se adscriba.

ARTÍCULO 7.- Participación en competiciones

El Club podrá participar en Competiciones Deportivas Municipales u otras competiciones deportivas, que determinen sus órganos rectores, y estará obligado a acatar lo dispuesto en la normativa vigente de dichas competiciones.

ARTÍCULO 8.- Domicilio

Se fija el domicilio social del Club en: Camino de Torrejón S/N (Campo de Fútbol) del municipio de Illescas, apartado de correos 102. La Asamblea General Extraordinaria podrá acordar el cambio de domicilio, circunstancia que se comunicará, en el plazo de diez días, al registro que corresponda.

ARTÍCULO 9.- Duración y ámbito territorial

La vida de la Entidad es ilimitada, extendiendo su actividad no sólo a territorio español, sino también al extranjero, tanto en competición oficial como privada.

CAPÍTULO II. INTERESADOS EN GENERAL

ARTÍCULO 10.- De los socios y abonados.

- I. El Club ha de estar formado necesariamente por, al menos, tres (3) socios, que deberán tener mayoría de edad civil, es decir, dieciocho (18) años y serán denominados indistintamente SOCIOS o SOCIOS ACTIVOS.
- II. Los socios para adquirir tal condición deberán satisfacer la cuota de entrada y anual, fijada por la Junta Directiva.
- III. La cuota de entrada será fijada por la Junta Directiva, sin necesidad de ser aprobada en Asamblea.
- IV. En cualquier caso, el importe de la cuota anual de socio no podrá ser inferior a multiplicar por cinco (5) el importe al que ascienda la cuota anual de abonado.
- V. Disfrutarán del derecho de voz y voto en la Asamblea General, de acuerdo con la normativa vigente, y tendrán plenitud de derechos en el uso de material de la Asociación.

Asimismo, el Club podrá tener abonados de temporada quienes, debido a su situación de temporalidad, podrán participar en las actividades del Club, ayudando así a cumplir con su objeto y finalidad. Podrán acudir a las Asambleas Generales del Club, con voz siempre y cuando así lo estime pertinente la Junta Directiva, pero sin voto.

Se establecen las siguientes clases de abonados:

AFICIONADOS. - Los abonados aficionados serán aquellas personas que abonen la cuota anual fijada por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General para la asistencia a los eventos deportivos que celebre el club. Tendrán derecho a la asistencia a los eventos deportivos. Estarán registrados en los archivos del club como tales.

FUTBOLISTAS. - Los futbolistas son quienes se incorporan al Club y desarrollan y practican la modalidad deportiva correspondiente estando en posesión de la licencia federativa tramitada por el Club, teniendo derecho a la asistencia a los eventos deportivos que celebre el Club. Los Futbolistas tendrán que abonar la cuota anual fijada por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General. Estarán registrados en los archivos del club como tales.

COLABORADORES. - Los colaboradores son personas físicas o jurídicas que colaboran en el desarrollo de las actividades del club, bien mediante la aportación de fondos económicos, bien aportando su propio trabajo no remunerado. Tendrán que abonar la cuota anual fijada por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General. Estarán registrados en los archivos del club como tales.

ARTÍCULO 11.- Acceso a locales e instalaciones.

Todos los socios tendrán libre acceso a los locales e instalaciones, siendo necesaria la autorización por parte del Club para aquellas zonas con acceso mediante llave.

ARTÍCULO 12. Socios

- I. El club ha de estar formado necesariamente por, al menos, tres socios.
- II. Solo podrán ser socios del club las personas físicas

ARTÍCULO 13.- Renovación condición de socio.

Cada temporada deportiva los socios activos deberán renovar su condición de socio, abonando la cuota anual que se establezca y rellenando los impresos de renovación correspondiente, dentro de los plazos estipulados por la Junta Directiva y que en ningún caso podrá ser inferior a quince (15) días naturales. Para ello, al inicio de la temporada deportiva, la Junta Directiva publicará en el tablón de anuncios del Club el periodo de renovación de socios activos.

ARTÍCULO 14.- Adquisición de la condición de socio.

- I. El alta se solicitará mediante escrito del interesado cumplimentando el correspondiente formulario oficial de inscripción, ya sea en formato papel o formato electrónico.
- II. El Presidente dará cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre, y esta acordará la aprobación o denegación de la solicitud. Contra el acuerdo que se adopte no cabrá recurso alguno ni reclamación.
- III. Por decisión del Presidente, consultada la Junta Directiva, podrá aprobarse la admisión provisional del solicitante hasta que se reúna la Asamblea General y acuerde su ratificación o no.
- IV. En caso de que la admisión provisional fuera ratificada por la Asamblea General, se tendrá en cuenta el período de tiempo de admisión provisional a efectos de antigüedad.

ARTÍCULO 15.- Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se pierde por:

- I. A Voluntad propia expresada mediante escrito dirigido al presidente.
- II. Por la falta de pago de la cuota anual.
- III. Por no solicitar la renovación de la condición de socio en el plazo establecido por la Junta Directiva y conforme se ha expuesto en el artículo anterior.
- IV. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, así como por causar perjuicio moral o material a la entidad, siempre que se acrediten estos extremos, previa incoación del correspondiente expediente disciplinario.
- V. Por defunción.

ARTÍCULO 16.- Derechos de los socios.

Son derechos de los socios:

- I. Contribuir al cumplimiento de los fines del club y participar activamente en los mismos. Exigir, en todo momento, el cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos y demás normas que los desarrollen y complementen.
- II. Separarse libremente del club.
- III. Recibir información veraz de las actividades programadas por el club, así como de la situación económico-financiera del mismo. Asimismo, poder consultar, la documentación general del club, en la forma que se determine por la Junta Directiva, sin que ello pueda

- producir indefensión.
- IV. Los socios activos tendrán voz y voto, en la Asamblea General y en el resto de los órganos del club de los que sean miembros. Expresar libremente su opinión en los mismos, salvando, en su caso, su voto en caso de discrepancia.
 - V. Sólo los socios activos podrán ser electores y elegibles a los diferentes órganos electivos del club. Para ser elegible será preciso ser mayor de edad y ser socio al menos sesenta (60) días naturales con antelación a la convocatoria. Para ser elector se necesita tener cumplidos los dieciocho (18) años.
 - VI. Recurrir a los órganos del club cuando se considere vulnerados sus derechos.
 - VII. Los socios han de tener una antigüedad ininterrumpida de al menos 2 años para poder ejercer su derecho de voto.

ARTÍCULO 17.- Deberes de los socios.

Son deberes de los socios:

- I. Abonar las cuotas de anuales aprobadas por la Junta Directiva.
- II. La leal observancia de lo establecido en los presentes estatutos y demás disposiciones establecidas por el Club.
- III. Adecuar su actuación como socios del Club a lo establecido en los estatutos.
- IV. Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos de gobierno del Club en el ejercicio de sus funciones.
- V. Difusión y práctica de las actividades que constituyen el objeto del Club.
- VI. Dar buen uso a las instalaciones, propias y ajenas, del Club y comunicar a la Junta Directiva las deficiencias y deterioros que observe en ellas.
- VII. En su caso, cumplir con eficacia las obligaciones inherentes al cargo o función que les corresponda desempeñar en el Club.

ARTÍCULO 18.- Numeración de los socios

El Club llevará una lista de orden de ingreso de los socios y abonados sin distinción de clase, y recibirá el número correlativo que le corresponda por la fecha de ingreso.

ARTÍCULO 19.-

Se establece el principio de igualdad sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra circunstancia personal o social.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 20.- Norma General

En el club existirán, como mínimo, los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. La Asamblea General.
- II. La Junta Directiva.
- III. El Presidente.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 21.- Concepto

La Asamblea General es el órgano colegiado supremo de gobierno del Club. Estará integrada por todos los socios con derecho a voto.

ARTÍCULO 22.- Presidente

Presidirá la Asamblea General el presidente del Club, desarrollando las correspondientes funciones como tal presidente en este órgano colegiado.

ARTÍCULO 23.- Funciones

Corresponde a la Asamblea General:

- I. Elegir al presidente y miembros de la junta Directiva del club del Club, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, siguiendo la normativa electoral del Club.
- II. Deliberar y aprobar, en su caso, la memoria anual de actividades, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- III. Deliberar y aprobar, en su caso, el programa deportivo del club y el presupuesto de gastos e ingresos.
- IV. Aprobar la moción de censura al presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.
- V. Aprobar el ingreso o ratificar la admisión provisional de nuevos socios en el club.
- VI. Fijar la cuantía de las cuotas anuales que han de satisfacer los socios.
- VII. Designar a los responsables electorales cuando corresponda celebrar elecciones para presidente y/o junta directiva del Club.
- VIII. Conocer, deliberar y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- IX. Estudiar y resolver las iniciativas y proposiciones que hayan formulado los socios con la debida antelación, las cuales deberán ir firmadas, como mínimo, por el 5% de los mismos.

ARTÍCULO 24.- Tipología

Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para tratar los asuntos de su competencia, y con carácter extraordinario en los siguientes casos:

- I. Cuando se produzca la dimisión o destitución del presidente y/o junta directiva.
- II. Por moción de censura al presidente y/o junta directiva.
- III. Para fijar la cuantía de las cuotas o aportaciones económicas que han de satisfacer los socios.
- IV. Para la modificación de los presentes estatutos
- V. Para la elaboración y aprobación de Reglamentos establecidos por el Club, así como para la modificación de estos. El club tendrá un Reglamento de Régimen Interno de obligado cumplimiento para todos los miembros del club, incluidos los socios.
- VI. Cuando expresamente lo solicite un tercio de los miembros de la Asamblea, mediante escrito dirigido al presidente.
- VII. Para acordar la disolución del Club o su transformación en Sociedad Anónima Deportiva, de acuerdo con la normativa vigente al efecto.

- VIII. Cuando se trate de disponer y enajenar los bienes del club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
- IX. En cuantas circunstancias la Junta Directiva del club lo considere aconsejable.

ARTÍCULO 25.- Convocatorias

Las convocatorias de la Asamblea General se efectuarán en todo caso, por escrito en el tablón de anuncios y página web del Club, donde se expresará con claridad: lugar de la reunión, fecha y hora, así como el orden del día, que enumerará con suficiente precisión y detalle los asuntos a tratar.

La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser difundida con una antelación mínima de siete (7) días.

ARTÍCULO 26.- Constitución de Asamblea

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren la mayoría de los socios con derecho a voto, en segunda convocatoria, se celebrará la Asamblea con cualquiera que sea el número de los socios presentes y en el mismo día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de treinta minutos. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellos casos previstos en los presentes estatutos que exijan un quórum determinado para la válida constitución de la Asamblea General.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías cualificadas previstas en los presentes estatutos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente

ARTÍCULO 27

La documentación relativa a los asuntos que figuren en el orden del día y deban ser tratados en la Asamblea General estará a disposición, en las Oficinas del club, para todos los socios con derecho a voto o, en su caso, puesta de manifiesto, con una antelación mínima de diez días, con objeto de que puedan ser debidamente consultada y conocida.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28.- Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano al que corresponde de forma directa, la administración, gobierno, gestión y representación del Club. Le corresponde la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, así como ejercer las funciones que estos estatutos y los reglamentos internos del club le confieran.

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de cinco miembros. Al frente de la misma estará el presidente. Se designará, al menos, un vicepresidente, un secretario y un tesorero, estos dos cargos podrán ser desempeñados por la misma persona, que en ningún caso será el presidente, el resto de los miembros podrán ser designados vocales.

Si la Junta Directiva tuviera más miembros, éstos serán considerados Vocales, sin perjuicio de la posibilidad de existencia de uno o varios vicepresidentes.

ARTÍCULO 29.- Reuniones

La Junta directiva se reunirá, como mínimo tres veces al año. De estas reuniones preceptivas, dos se desarrollarán en los trimestres primero y cuarto de cada anualidad.

ARTÍCULO 30.- Funciones

Corresponden a la Junta Directiva junto con el presidente, las siguientes funciones:

- I. Colaborar en la gestión de la entidad, velando por el cumplimiento de su objeto social, y en especial, por el desarrollo del programa deportivo establecido.
- II. Crear los comités que considere necesario.
- III. Nombrar a las personas que hayan de dirigir los distintos comités, así como organizar todas las actividades deportivas del Club.
- IV. Formular inventario, balance y memoria anual que hayan de ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General.
- V. Redactar los diferentes reglamentos del Club, para su aprobación por la Asamblea General.
- VI. Fijar cada Temporada deportiva la cuota que deberán abonar los socios, de conformidad con el artículo 8.

ARTÍCULO 31.- Elección del Presidente y de la Junta Directiva

Para la elección del presidente y de la Junta Directiva se verificará en candidatura en la que deberá de figurar, al menos, el presidente y dos directivos, mediante sufragio personal, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Solo podrán presentar candidatura para presidente aquellos socios que ostenten un mínimo de dos (2) años de antigüedad. Para ocupar algún cargo de directivo distinto al de presidente, solo podrán presentar candidatura aquellos socios que estén al tanto de sus obligaciones de cuota. La elección del presidente y Junta Directiva se regirá por las normas establecidas en los presentes Estatutos en cuanto no se opongan a las normas legales o emanadas de los Organismos Federativos correspondientes.

La elección deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla la Mancha, así como a las Federaciones correspondientes. El mandato presidencial y de la Junta Directiva será como máximo de cuatro años.

ARTÍCULO 32.- Situación en que procede

Habrà lugar a la convocatoria de elecciones a presidente y Junta Directiva en los supuestos siguientes:

- I. Por expiración del mandato del anterior presidente y Junta Directiva.
- II. Por decisión del presidente, oída la Junta Directiva.

- III. Cuando lo acuerde la Asamblea General debido a la dimisión o inhabilitación de la Junta Directiva o cuando por dimisiones, renunciaciones, fallecimientos o incapacidades físicas, haya quedado la Junta Directiva reducida a un número inferior a tres miembros en total.
- IV. Por voto de censura aprobado de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 33.- Junta Directiva Saliente

El presidente y la Junta Directiva salientes continuarán en el pleno ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del presidente y de la Junta Directiva que resulten elegidos.

ARTÍCULO 34.- Procedimiento

Dentro de los dos días siguientes a que se produzca el hecho que motiva la necesidad de celebración de elecciones a presidente y Junta Directiva, la Junta Electoral acordará el inicio del proceso electoral mediante la apertura de un plazo de diez (10) días naturales, a contar desde su publicación, a fin de que se presenten las candidaturas. El expresado acuerdo deberá anunciarse en el tablón de anuncios del Club, igualmente se publicará en la página web del club y, en caso de que se considere necesario, en las redes sociales oficiales del Club.

ARTÍCULO 35.- Dimisión.

Si se produjese la dimisión de alguno de los miembros de la Junta Directiva, se actuará de la siguiente manera:

- I. Si se utilizó el sistema de lista cerrada, para cubrir las vacantes se deberán realizar elecciones parciales al efecto. En determinados casos, se podrán sustituir las vacantes presentando la lista de sustitutos a ratificación de la Asamblea General Extraordinaria.
- II. Si se produjese la dimisión en pleno de la Junta Directiva, incluyendo al presidente, se constituirá una Comisión Gestora, integrada por los tres socios de mayor antigüedad del club. Entre ellos, será presidente el de mayor antigüedad y secretario el de menor.
- III. Cualquiera de estos socios estará facultado para promover la creación de la mencionada junta gestora que asumirá las funciones que correspondan, en orden a proceder a la inmediata convocatoria y subsiguiente celebración de asamblea general extraordinaria para la elección de presidente y junta directiva.
- IV. Dicha Comisión Gestora, cuyas funciones se limitan a la gestión ordinaria del club, tendrá como función primordial la convocatoria de la Asamblea General para la elección de presidente y Junta Directiva.

Las atribuciones de esta junta general especial se ceñirán al gobierno provisional del club en aquellos puntos que afecten exclusivamente al cumplimiento de obligaciones económicas o deportivas y al despacho de los asuntos de trámite.

ARTÍCULO 36.- Acuerdos

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada componente un voto. En caso de empate, decidirá el voto del presidente. La junta directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes la mitad de sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 37

El presidente tendrá la representación legal y jurídica del Club, convocará y dirigirá las sesiones de la Junta Directiva y demás órganos colegiados, cuidará de que se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea general, autorizará, con su firma, los pagos y operaciones de la entidad deportiva y actuará como portavoz del Club. Su voto, en las sesiones reglamentarias de los órganos colegiados, será dirimente en los casos de empate.

MOCIÓN DE CENSURA

ARTÍCULO 38

La moción de censura al presidente y a la Junta Directiva deberá ser propuesta por la Asamblea General mediante acuerdo adoptado por mayoría de los socios presentes con derecho a voto.

Para ser admitida a trámite, la moción de censura será presentada al presidente mediante escrito razonado al que acompañará las firmas de apoyo de, al menos, el 20 por 100 de los socios con derecho a voto.

El presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar con carácter extraordinario la Asamblea General para que se reúna en un plazo no superior a quince (15) días. Dicha Asamblea tendrá como único punto a tratar en el orden del día la moción de censura. La citación para la reunión extraordinaria de la Asamblea General se hará por lo menos, con tres (3) días de antelación.

Dicha votación será secreta, salvo acuerdo mayoritario en contra, que posibilite la votación a mano alzada.

Si el presidente no procediera a convocar la asamblea tal y como está dispuesto en el párrafo anterior, dicha convocatoria la realizará el secretario del órgano.

Si se diera la circunstancia que ninguna de las dos personas obligadas a ello, convocasen la asamblea de moción de censura, ésta deberá instarse judicialmente. La sesión de la Asamblea en la que se debata la moción de censura estará presidida por el socio de mayor antigüedad presente en la Asamblea. En la sesión de moción de censura deberá oírse al presidente, salvo inasistencia o negativa a hacerlo. La moción de censura irá siempre acompañada de la propuesta de una junta directiva alternativa y un programa de esta.

EL SECRETARIO

ARTÍCULO 39.- Funciones

El secretario llevará los libros de actas, que consignarán las reuniones que celebren la asamblea, la junta directiva y los demás órganos colegiados del club, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el

presidente y el secretario del órgano colegiado. Igualmente, deberá llevar un libro registro de socios y abonados, en el que constarán sus nombres y apellidos, DNI, profesión y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el club. En él se especificarán las fechas de altas y bajas de las tomas de posesión y cese de los cargos aludidos.

Los libros indicados se podrán materializar bien en papel o en soporte informático. También corresponde al Secretario:

- I. Cuidar de la correspondencia del club.
- II. Extender los oportunos certificados con referencia a los acuerdos tomados.
- III. Autorizar con su firma, junto con la del presidente, los contratos que se celebren en nombre del club.
- IV. Formalizar la memoria anual de actividades.
- V. Actuar, como tal, en las Juntas Directivas y Asambleas Generales. Todos los escritos oficiales del club llevarán el visto bueno del presidente.

EL TESORERO

ARTÍCULO 40.- Funciones.

El tesorero será el encargado de los aspectos económicos del club, llevando al efecto, los oportunos libros de contabilidad, pudiendo conceder a los libros el soporte material que desee, en los que figurarán todos los gastos e ingresos del club, debiendo precisarse procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos. El tesorero formalizará un balance de la situación y cuentas de ingresos y gastos que se pondrán en conocimiento de todos los socios. No realizará ningún pago sin el visto bueno del presidente del Club.

Durante el primer mes del año, formalizará balance de la situación y la cuenta de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de los socios.

ARTÍCULO 41.- Dimisión o Cese

Si se produjese la dimisión o cese total de la junta directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones, bajo pena de inhabilitación de sus miembros, mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva, y a este fin se estará a lo que se establece en los presentes estatutos.

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 42

El régimen disciplinario del club se regirá por lo dispuesto en los estatutos; en caso de no estar aprobado ningún régimen disciplinario, será de aplicación el régimen de disciplina deportiva previsto en la Ley 5/2025, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla la Mancha o norma que lo sustituya.

ARTÍCULO 43

El club ejercerá la potestad disciplinaria sobre todos sus socios y personas que formen parte de su estructura orgánica, basándose en un reglamento disciplinario a desarrollar por el propio club. Se dotará asimismo del correspondiente comité disciplinario

COMITÉ DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 44

El comité de disciplina del club ejercerá sus funciones y competencias con absoluta libertad e independencia de éste y tendrá su sede en Illescas, en el mismo domicilio del club a todos los efectos. Sin perjuicio de ello, y cuando las circunstancias así lo determinen, el comité podrá reunirse en cualquier otro lugar, dentro del territorio nacional, a iniciativa de su presidente.

ARTÍCULO 45

El club dotará al comité de disciplina de todos los medios materiales técnicos y humanos necesarios para su normal funcionamiento.

ARTÍCULO 46

El comité de disciplina estará compuesto por el presidente del Club, o persona en quien delegue, e integrado por otras dos personas que designadas por el presidente. Formará asimismo parte de ese comité el secretario del club, que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.



ARTÍCULO 47

- I. El comité de disciplina tendrá como función la de tramitar los expedientes disciplinarios indicados de oficio o a la solicitud del interesado, e informar al presidente del club y a la Junta Directiva de los expedientes en curso de tramitación o resolución.
- II. El funcionamiento y organización del comité de disciplina se determinará reglamentariamente, así como la tipificación de las infracciones y sanciones.
- III. Las resoluciones del comité de disciplina, siempre que estén con relación a la comisión de faltas graves deben ser ratificadas por el presidente y dos miembros de la Junta Directiva.
- IV. Las resoluciones del comité de disciplina, siempre que estén con relación a la comisión de faltas muy graves deben ser ratificadas por la Junta Directiva.
- V. El procedimiento disciplinario deberá de obedecer al principio de contradicción, con audiencia de las partes en conflicto o afectadas.

CAPÍTULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 48.- El Patrimonio del Club

El patrimonio del Club estará integrado por:

- I. Las aportaciones económicas de los socios que aprueba la Asamblea General, conforme a las normas establecidas en el reglamento interior.
- II. Las donaciones o subvenciones que reciba.
- III. Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.
- IV. Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- V. Cualesquiera otros que se determinen reglamentariamente.

ARTÍCULO 49.- Destino de sus ingresos.

Queda expresamente excluido como fin del club el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes para repartir beneficios entre sus socios. La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas del club.

Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de cualquiera de las administraciones públicas, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponderá al organismo competente.

ARTÍCULO 50.- Enajenación de los bienes.

El club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- I. Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
- II. Que dichos actos no comprometan de modo irreparable el patrimonio de la agrupación o la actividad físico – deportiva que constituye su objeto social.

ARTÍCULO 51.- Títulos de deuda y de parte alícuota patrimonial.

Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita el club serán nominativos. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

En todos los títulos constará: el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

CAPÍTULO VII. DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 52

En el caso de modificación de los estatutos, la propuesta será aprobada en Asamblea General Extraordinaria, y de la copia del acta, en la que figurará con clara expresión las modificaciones aprobadas, se dará traslado a la Dirección de Deportes correspondiente.

CAPÍTULO VIII. REGLAMENTOS

ARTÍCULO 53

Un reglamento de disciplina establecerá la normativa y el procedimiento de esta naturaleza para el club.

CAPITULO IX: RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 54.- Régimen documental y contable.

- I. El régimen documental y contable de la entidad constará de los siguientes Libros: Libro de Registro de Personas Asociadas, Libro de Actas y Libro de Contabilidad.
- II. El régimen documental y contable se completa con la memoria y cuentas anuales de la entidad.

ARTÍCULO 55.- Libro de Registro de Socios.

En el Libro de Registro de Socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios y socias, su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la entidad. También se especificarán las fechas y causas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

En una sección especial de dicho Libro de Registro, se contendrán las circunstancias aludidas en el párrafo primero relativas a las demás personas integrantes del club: socio/as, abonados/as, deportistas y técnicos.

ARTÍCULO 56.- Libro de Actas.

En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha, personas asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.

Las actas serán suscritas en todo caso por la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 57.- Libro de Contabilidad.

En el Libro de Contabilidad figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos del club, debiendo especificarse la procedencia de los primeros y, en concreto, las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas y la inversión o destino de los gastos.

CAPÍTULO X. DISOLUCIÓN DEL CLUB

ARTÍCULO 58.- Causas de disolución.

El club se extinguirá o disolverá a propuesta de la Junta Directiva por unanimidad de todos sus miembros, mediante acuerdo adoptado en votación cualificada de dos tercios por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin. Por las causas que se determinen en la legislación vigente. La disolución deberá ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas que corresponda, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde la disolución y baja en el Registro de Entidades Deportivas correspondiente.

ARTÍCULO 59

En el caso de disolución, el destino de los bienes del club será el establecido en la legislación civil y administrativa. El patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la consjería competente en materia de Deportes de la Comunidad de Castilla la

Mancha, que procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento de las actividades físico – deportivas.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

